



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción VI, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2676-SPA-1598**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el ruido ocasionado por el uso de maquinaria pesada (compresora, troqueladora, entre otras), que es utilizada por un establecimiento que se dedica al trabajo de láminas principalmente [ubicada en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón]. Esta empresa comenzó a trabajar desde el mes de agosto del presente año y laboran de lunes a viernes en un horario a 8:00 am a 6:00 pm. Sin embargo el ruido aumenta de manera considerable 8:30 am a 10:00 am (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente en la que hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento objeto de investigación ubicado en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón. Acto seguido, contactamos a quien dijo ser la encargada y contadora del mismo, a quien se le hizo saber el motivo y alcance de nuestra visita, manifestando que ya habían tenido acercamiento con los vecinos, ya que estaban conscientes de que generaban ruido durante el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, refirió que están en proceso de cambiarse de domicilio. Es procedente señalar que desde la vía pública, no se percibieron emisiones sonoras y/o vibraciones mecánicas provenientes del sitio en mención (...).

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4689-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental



bajo el expediente número PAOT-2015-2676-SPA-1598. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 2 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2098-2015 del 6 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las acciones realizadas en atención a su denuncia, dicho oficio se notificó mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2016.

El 6 de octubre de 2016, se emitió el oficio PAOT-05-300/220-2098-2015, mediante el cual se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación.

Al respecto, el 14 de octubre de 2015 compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que manifestó ser el representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, levantando acta correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...)

1.- *El establecimiento opera en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, desde el mes de agosto del presente año.*

2.- *Actualmente, opera con fresadora, compresor, tres esmeriles y dos taladros.*

3.- *El día 13 de noviembre de 2015 el establecimiento cambia de domicilio por lo que dejará de operar en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón.*

4.- *Entregar un escrito con anexo fotográfico, dentro de los próximos 5 días hábiles, donde se evidencie el retiro gradual de la maquinaria con la que cuenta. (...)*

Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, el encargado del establecimiento objeto de investigación, hizo llegar a esta Subprocuraduría un anexo fotográfico mediante el cual se observa el retiro gradual del equipo con el que cuentan.

En fecha 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) nos situamos en el establecimiento objeto de investigación, donde contactamos al encargado del mismo, quien nos permitió el acceso al lugar, mostrándonos que en el sitio ya no contaba con maquinaria, salvo un compresor de aire y una maquina para soldar, refiriéndonos que, en tanto no se retirara el compresor de aire se le colocaría neopreno en las bases, evitando con ello la generación de ruido. Finalmente, nos informó que se encontraba retrasado en las labores de traslado de equipo, por lo que concluirían hasta el día 20 de noviembre de 2015. (...)



En fecha 18 de noviembre de 2015, el encargado del establecimiento mercantil objeto de investigación envió mediante correos electrónicos, anexos fotográficos donde se observa el retiro de la maquinaria restante del multicitado establecimiento mercantil.

Asimismo, el 26 de enero de 2016, personal actuante se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante, asentando en el acta correspondiente, lo siguiente:

(...) contactamos vía llamada telefónica a la persona denunciante correspondiente al expediente citado al rubro, a quien se le informó sobre las actuaciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su escrito de denuncia, del mismo modo, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras habían cesado desde aproximadamente el mes de diciembre, toda vez que el sitio denunciado dejó de operar (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, producidas por el establecimiento mercantil ubicado en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón.

Tomando en cuenta lo anterior, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio referido, no constatando la generación de emisiones sonoras o vibraciones mecánicas.

Derivado de la investigación realizada por personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el establecimiento objeto de investigación dejó de operar en el inmueble situado en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, por lo cual se dejaron de presentar los hechos denunciados.

Asimismo, la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que el establecimiento de mérito, dejó de operar aproximadamente en el mes de diciembre.

Por lo anteriormente descrito, no se constató contravención por parte del sitio denunciado a la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, citada a continuación:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...)

Por su parte, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del establecimiento mercantil objeto de investigación, ubicado en calle 36, número 19, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, el cual al momento de la diligencia no generaba emisiones sonoras o vibraciones mecánicas perceptibles desde la vía pública.
2. Durante las diligencias practicadas por parte de personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el retiro de equipo del sitio denunciado.
3. Asimismo, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que las molestias generadas por el establecimiento mercantil de mérito habían cesado, toda vez que dejó de operar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p Lico Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/PAAC/OFJ